

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 399
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Fernando Benavides Salazar
Demandado: Luis Alberto Rodríguez Pardo y Jenifer Rodríguez Granados
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00095-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el señor **JUAN FERNANDO BENAVIDEZ SALAZAR**, o actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARDO** y **JENIFER RODRIGUEZ GRANADOS**, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

1-. Manifiesta el profesional del derecho en los hechos que, los demandados suscribieron el pagaré N° 80906362 por la suma de \$9.000.000 el **1 de enero de 2020**, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020, pactando el interés de plazo y mora a la tasa máxima legal.

En el numeral segundo de las pretensiones solicita la suma de \$974.250 por concepto de interés de plazo a la tasa máxima legal, desde el **10 de diciembre de 2019** al 10 de febrero de 2020.

Subsanar: Debe el profesional del derecho **aclarar** tal inconsistencia, puesto que solicita los intereses de plazo antes de la suscripción del pagaré.

2-. En el acápite de notificaciones manifiesta el mandatario judicial refiere que: *“El demandado en la carrera 3 No. 7-11 segundo piso barrio Alto del castillo pradera valle, celular, del cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección del correo electrónico, igualmente podrá ser notificado en el lugar del domicilio laboral”*.

Subsanar: Deberá indicar cuál es la dirección para la notificación del demandado LUIS ALBERO RODRÍGUEZ PARDO, e indicar si conoce el número de teléfono celular para que también lo aporte, asimismo deberá indicar la dirección de la demandada, señora JENIFER RODRÍGUEZ GRANADOS, dando cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Con base en las falencias mencionadas, se considera pertinente inadmitir la demanda ejecutiva, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por el señor **JUAN FERNANDO BENAVIDEZ SALAZAR**, o actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARDO Y JENIFER RODRIGUEZ GRANADOS** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HAROLD PLAZA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112. 232.093 y T.P N° 369.780 para actuar como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e90e8f184eafa4245c98cc56c9702eccdd3797189f7aeb15bdf665cdfca66**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>